



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que proveniente de la Sala Laboral de TSDJ de Buga, obra auto No. 009 del 2 de febrero de 2023 a través del cual revoca auto No. 699 del 22 de junio de 2021, disponiendo que se tenga presentado el escrito de respuesta en forma oportuna y se proceda a revisar los demás presupuestos establecidos. Sírvase proveer.

Cartago, Valle. Junio 27 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 753**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de DANIELA ECHEVERRY CRUZ. Vs. YOBANY LÓPEZ QUINTERO Y OTRA.

RAD: 2020-00172-00

Cartago, Julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Dada la veracidad de informe secretarial que antecede se OBEDECERÁ Y CUMPLIRA lo resuelto por el Superior.

Al revisar la contestación de la demanda ofrecida por la entidad demandada, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

a) No se avizora que el poder presentado por el demandado YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO se haya otorgado debidamente tal como lo exigía el Decreto 806 de 2020, por cuanto éste debió ser enviado mediante mensaje de datos del correo electrónico del demandado al canal digital que señala el poder como propio de la apoderada judicial, tal como si fue remitido el de la demandada Laura Mercedes Pulido Salgado.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del mencionado decreto: "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*".

Por tanto, el memorial poder presentado deberá ser remitido mediante mensaje de datos a la apoderada judicial

Diana Carolina Cañaveral Londoño en los términos descritos en la norma citada, aportando la evidencia de ello o en su defecto, a través de presentación personal con autenticación de firma.

La razón precedente obliga al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

2- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada.

3- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 102

El auto anterior se notifica hoy
JULIO 10 DE 2023

EL SECRETARIO _____